

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam)

Resolución de 17/08/2017, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca el proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de promoción interna en la categoría de Auxiliar de Enfermería, de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. [2017/9779]

Aprobada la Oferta de Empleo Público de Castilla-La Mancha para 2016 mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2016 (DOCM nº 118 de 17 de junio), y siendo precisa la cobertura de las plazas básicas correspondientes a la categoría de Auxiliar de Enfermería, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social (BOE nº 8, de 9 de enero de 1999), vigente con rango reglamentario en virtud de la Disposición transitoria sexta, letra c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (BOE nº 301, de 17 de diciembre de 2003), procede convocar las correspondientes pruebas selectivas mediante el sistema de concurso-oposición, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de competencia, invocados por el artículo 30 del mencionado Estatuto Marco.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere de acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

Por lo expuesto, esta Dirección General, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8, letras c) y d) del Decreto 166/2015, de 14 de julio de 2015, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) (DOCM Núm. 138 de 16 de julio de 2015), y por el apartado cuarto, punto 5º, de la Resolución de 6 de noviembre de 2015, de la Dirección-Gerencia, sobre delegación de competencias (DOCM Núm. 231 de 25 de noviembre de 2015), ha resuelto convocar el proceso selectivo para el ingreso por el sistema de promoción interna, en la categoría de Auxiliar de Enfermería con sujeción a las siguientes:

Bases

1. Normas generales.

1.1. Se convoca el proceso selectivo para cubrir 44 plazas básicas de la categoría de Auxiliar de Enfermería, por el procedimiento de concurso-oposición, con destino en las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, por el sistema de promoción interna. Conforme a lo establecido en el artículo 41.1.in fine de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha se reserva un cupo de plazas para ser cubiertas entre personas con discapacidad, de acuerdo con la siguiente distribución:

Sistema de acceso por promoción interna				
Subgrupo	Categoría	Acceso general	Personas con discapacidad	Total
Auxiliar de enfermería	C2	40	4	44

Las plazas ofertadas a las personas con discapacidad que no resulten cubiertas por las mismas se acumularán a las ofertadas en el acceso general.

En ningún caso podrán acumularse las plazas del sistema de promoción interna correspondientes a la Oferta de Empleo de 2016 a las propias del sistema de acceso libre, toda vez que dicha medida incrementaría la tasa de reposición legalmente establecida para el citado ejercicio.

1.2. Las personas aspirantes sólo podrán participar a través de uno de los sistemas de acceso: libre, promoción interna o de personas con discapacidad. La opción por el sistema de acceso deberá formularse en la correspondiente solicitud de participación en la convocatoria, en el espacio habilitado al efecto. En el caso de optar por el turno de acceso de personas con discapacidad, deberán declarar expresamente que reúnen la condición exigida al respecto.

1.3. El nombramiento conferirá a los seleccionados la condición de personal estatutario fijo, con todos los derechos y deberes derivados del régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como de la legislación de general aplicación al personal dependiente de las Instituciones Sanitarias del Sescam.

Todas las plazas objeto de la presente convocatoria se adscribirán a la Institución Sanitaria correspondiente y el ámbito del nombramiento será el Área de Salud o la Zona Básica de Salud, en su caso, e implicará la prestación de servicios en esos ámbitos territoriales, de acuerdo con el Decreto 13/1994, de 8 de febrero, de Ordenación Territorial de la Sanidad en Castilla-La Mancha (DOCM nº 11, de 11 de febrero de 1994), modificado por el Decreto 80/2003, de 13 de mayo (DOCM nº 70, de 16 de mayo 2003).

1.4. Todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de este proceso selectivo se harán públicos en la página web del Sescam (<http://sescam.castillalamancha.es/>), y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es), en el apartado de publicaciones.

Las personas participantes podrán también recabar información en el teléfono del Sescam 900252525, así como en el teléfono de información 012 si llama desde alguna localidad de Castilla-La Mancha o bien marcando el 925274552 para el resto del territorio español. También se podrá hacer por correo electrónico, a través de la dirección electrónica seleccion.provision@sescam.jccm.es. Esta información adicional tendrá un valor orientativo y no será vinculante para el Sescam, ni generará derechos para sus destinatarios, de conformidad con lo previsto en el Decreto 69/2012, de 29/03/2012, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (DOCM nº 68, de 3 de abril de 2012).

1.5. La presente convocatoria vincula a la Administración convocante, al Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición y a quienes participen en el mismo y le será aplicable además la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud; el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2016 (DOCM nº 118 de 17 de junio) por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2016. En lo no previsto por estas normas se estará a lo dispuesto en las Leyes 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización del presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa legalmente establecida.

b) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme a Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

También podrá participar el cónyuge, o la pareja de hecho, de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

e) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado b), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miem-

bro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

f) No poseer la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y especialidad a la que se pretenda acceder, cualquiera que sea su situación administrativa.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual en los términos establecidos por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

h) Abonar la tasa de inscripción en la cuantía que se indica en el anexo III, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido, siguiendo el procedimiento que se especifica en la base 3.6 de esta convocatoria.

i) Estar en posesión del título de Formación Profesional de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería o título de Formación Profesional de Primer Grado en su rama sanitaria o equivalentes, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

j) Encontrarse en situación de servicio activo o situación asimilada en la categoría de procedencia, mismo grupo de clasificación o inferior, y tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

k) Tener la titulación requerida y poseer nombramiento como personal estatutario fijo durante, al menos, dos años en la categoría de procedencia.

2.2.- Requisitos específicos para las personas aspirantes que concurran por el turno de personas con discapacidad.

Podrán participar por este sistema de acceso quienes, además de reunir los requisitos generales y específicos establecidos en la 2.1, tengan reconocida por la administración competente la condición de persona con discapacidad.

A los efectos de la presente resolución tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

2.3. Los requisitos establecidos en las bases anteriores deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo hasta la fecha de toma de posesión como personal estatutario fijo.

La acreditación de los requisitos se efectuará previamente a la toma de posesión, según establece la base octava.

No obstante lo anterior, el órgano gestor convocante comprobará de oficio los requisitos establecidos en la base 2.1 a), b), i), salvo que la persona participante manifieste en la solicitud su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa en los términos que establece la base octava.

2.4. Si en cualquier momento del proceso selectivo, se tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerírsele los documentos acreditativos de su cumplimiento. En caso de que no queden acreditados, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, previa audiencia al interesado, emitirá Resolución acordando la exclusión del aspirante.

3. Solicitud de participación y pago de la tasa por derecho de examen.

3.1. La solicitud de participación en el proceso selectivo estará disponible en la página web del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (<http://sescam.castillalamancha.es>) y en el enlace de trámites de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

Quien desee participar en el presente proceso podrá acceder a la solicitud mediante una aplicación que le permitirá registrarse como usuario y obtener una contraseña.

3.2. Las modalidades de presentación y registro de la solicitud serán las siguientes:

1) Solicitud Electrónica.

El acceso a la solicitud electrónica permitirá la descarga e impresión de un documento que contendrá los datos de la solicitud así como el número de registro correspondiente y de transacción electrónica de pago para el caso de que se abonen los derechos de examen de forma electrónica; este documento servirá, a todos los efectos, como justificante de su presentación.

2) Solicitud cumplimentada por medios informáticos que es firmada y registrada de modo presencial.

Quienes opten por la cumplimentación y presentación de la solicitud en papel, deben cumplimentar e imprimir por duplicado el documento de solicitud de participación que se encuentra disponible en los lugares previstos en la base 3.1. En este caso, una vez cumplimentada y firmada por el interesado/a, se presentará en las Oficinas de Información y Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, además de en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario/a de correos antes de ser certificadas.

3.3 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes. En el caso de que la persona participante presente varias solicitudes solo será tomada en cuenta la registrada en último lugar.

No será posible realizar correcciones ni modificaciones una vez presentada y registrada la solicitud, tanto presencial como telemáticamente. En el caso de que un interesado quiera modificar alguno de los datos de su solicitud, debe registrar una nueva solicitud o solicitar la corrección de los datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam, avda. río Guadiana, 4, CP 45071 de Toledo. En el caso de que decida registrar una nueva solicitud y de que la primera solicitud que llevó a cabo ya estuviese pagada, no es necesario que vuelva a realizar de nuevo el procedimiento de pago.

En cualquier caso, las correcciones o modificaciones que se deseen realizar una vez presentada la solicitud, deberán efectuarse en el plazo de presentación de las mismas.

El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante tanto los errores en la consignación del mismo, como la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio.

3.4. Plazo de presentación de las solicitudes: Será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3.5 Las personas con discapacidad que se presenten a este proceso selectivo gozarán de iguales condiciones para la realización de las pruebas. Si solicitan adaptación para la realización de la prueba, deberán indicar, en los recuadros destinados al efecto en la solicitud, el grado de discapacidad que tienen reconocido y la adaptación de tiempo y/o medios solicitados. En ningún caso, las adaptaciones solicitadas podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas.

El grado de discapacidad, será comprobado de oficio por el órgano gestor convocante, si el mismo ha sido reconocido en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, salvo que la persona participante manifieste su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportarlo junto con la solicitud electrónica o presencial. Esta documentación se adjuntará bien escaneada en la solicitud electrónica o bien junto con la solicitud presencial en los lugares previstos en la Base 3.2.2).

Cuando esta condición se haya reconocido en una Comunidad Autónoma diferente, deberá aportarlo la persona interesada junto con la solicitud electrónica o presencial en los mismos términos establecidos en los párrafos anteriores para la oposición expresa. No obstante lo anterior, la Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, está facultada para solicitar a la persona interesada la citada documentación en caso de no poder ser recabada.

El dictamen técnico facultativo o documento equivalente que exprese y acredite las características de la limitación, cuando la persona participante haya sido valorado/a en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, será recabado de oficio por el órgano gestor, salvo que la persona participante manifieste su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportarlo junto con la solicitud, ya sea electrónica o presencial. Esta documentación se adjuntará bien

escaneada en la solicitud electrónica o bien junto con la solicitud presencial en los lugares previstos en la base 3.2.2) Cuando el dictamen técnico facultativo o documento equivalente obre en poder de otras Administraciones Públicas, deberá aportarlo la persona interesada junto con la solicitud electrónica o presencial en los mismos términos establecidos en los párrafos anteriores.

Las adaptaciones de tiempo y/o medios se acordarán por el Tribunal Calificador, publicándose en los lugares previstos en la base 1.4, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de realización de las pruebas. Cuando se requiera adaptación de tiempo, el Tribunal Calificador resolverá sobre la procedencia y concreción de la adaptación, conforme al Baremo aprobado por Orden del Ministerio de Presidencia 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

3.6. Pago de la tasa de los derechos de examen: Los aspirantes podrán optar por realizar el pago de la tasa por derechos de examen, en la cuantía que para cada categoría se señala en el Anexo III de esta Resolución, conforme al artículo 366 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, a través de una de las siguientes vías:

a) Pago electrónico: Con o sin certificado digital (mediante adeudo en cuenta bancaria, tarjeta de débito o crédito), en el mismo acto de presentación electrónica de la solicitud y siguiendo las instrucciones que la plataforma de pago electrónico de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas vaya indicando.

Las personas que presenten la solicitud de participación y paguen la tasa a través de los medios electrónicos previstos en la convocatoria se les aplicará una bonificación del diez por ciento sobre la cuantía correspondiente a la tasa, conforme al artículo 368.1 de la citada Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (Anexo III).

b) Pago presencial en banco: En cuyo caso la aplicación genera el modelo de pago 046 denominado: "Tasas, precios públicos y otros ingresos" para su impresión por triplicado ejemplar y posterior pago presencial en cualquiera de las entidades colaboradoras que se incluyen en la página <http://tributos.jccm.es/entidades.php>. Si se opta por esta modalidad de pago, se deberá presentar el ejemplar para la administración debidamente validado por la entidad bancaria, mediante documento escaneado junto con la solicitud electrónica, o en papel si se ha optado por la presentación y registro presencial.

El pago deberá efectuarse, en todo caso, en el plazo de presentación de solicitudes de participación establecido en la base 3.4. La falta de pago en dicho plazo será causa de exclusión, no siendo posible su subsanación.

3.7. Justificación del pago de la tasa: Se justificará mediante el modelo 046 debidamente sellado por la entidad bancaria, en caso de pago presencial o con el justificante de pago expedido por la plataforma en caso de pago electrónico.

En ningún caso el pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación de solicitud, en tiempo y forma.

3.8. Los aspirantes deberán conservar su ejemplar de la solicitud por si le fuera requerida su presentación en el momento de realización de la prueba selectiva.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha resolución por la que se aprueban los listados provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de la categoría convocada, en los que constaran nombre, apellidos, número del DNI, así como la causa o causas de exclusión.

El listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en la web del Sescam, (<http://sescam.castillalamancha.es/>), y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: www.jccm.es.

4.2. La resolución por la que se apruebe la relación provisional de aspirantes excluidos a la que se refiere el apartado anterior, establecerá un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el Diario Oficial de

Castilla-La Mancha, para que puedan subsanar los defectos que motivaron su exclusión, realizando las alegaciones y aportando, en su caso, la documentación que lo acredite.

Las subsanaciones a las que hace referencia el apartado anterior, se podrán presentar: mediante registro electrónico o registro presencial, cumplimentando un impreso de subsanación, que estará disponible en los lugares previstos en la base 1.4 y al que se accederá introduciendo el usuario y contraseña que utilizó para su registro en la aplicación y posterior obtención de la solicitud de participación.

a) Registro Electrónico: una vez hecha la subsanación a la causa de exclusión y se haya indicado, en su caso, el tipo de documento que se adjuntará de forma electrónica para subsanar la misma, se deberán seguir las instrucciones que la propia aplicación le indique para proceder a su registro electrónico y generar el documento de subsanación del defecto de la causa de exclusión, que servirá a todos los efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma.

b) Registro Presencial: Una vez hecha la subsanación a la causa de exclusión, se deberán seguir las instrucciones que la propia aplicación le indique para generar el documento. De esta manera, se creará un documento que, al imprimirlo a continuación en soporte papel, constará de dos copias «ejemplar para la Administración» y «ejemplar para el interesado/a», que deberá firmar y aportar junto con la documentación, en su caso, que motive la subsanación del defecto de la causa de exclusión dentro del plazo de los 10 días hábiles antes indicado, en los mismos lugares establecidos en la base 3.2.2) para la presentación de la solicitud de participación.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización del proceso selectivo.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que no conlleven la exclusión del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Concluido el plazo para la subsanación de defectos, y con anterioridad a la fecha de realización de la prueba, se publicará, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, resolución por la que se aprueban los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de la categoría convocada, así como el lugar, fecha y hora de celebración de la prueba selectiva. Los listados se publicarán en los lugares previstos en la base 4.1.

4.4. Según lo dispuesto en el artículo 369 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, procederá la devolución de la tasa cuando el sujeto pasivo resulte excluido de su participación en las pruebas selectivas. Para ello deberá tramitar la correspondiente solicitud de devolución de ingresos indebidos.

5. Tribunales.

5.1. El Tribunal calificador estará integrado por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes: 1 Presidente/a, 3 Vocales y 1 Secretario/a, nombrados todos ellos por el organismo convocante.

Todos sus miembros deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera, laboral o estatutario fijos de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud, en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso en la plaza convocada; procurándose su especialización en función del contenido de los correspondientes programas.

La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha los nombramientos de los miembros del Tribunal calificador, con ocasión de la publicación de la relación provisional de aspirantes excluidos, con una antelación mínima de un mes del comienzo de la prueba.

5.2. Quienes formen parte de los tribunales deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación para el acceso a esta categoría en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.4 d) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el referido artículo.

El Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el precitado artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni en las demás causas de abstención previstas en esta base. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por el propio Presidente y, en su caso, por los asesores especialistas y el personal auxiliar que se incorpore a sus trabajos.

5.3. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, si a ello hubiera lugar, los nuevos miembros de los tribunales en sustitución de los que hubieran perdido su condición por alguna de las circunstancias previstas en la base anterior o por renuncia.

5.4. Previa convocatoria de su Presidente el Tribunal celebrará su sesión de constitución en un plazo no inferior a diez días antes de la celebración de la prueba selectiva. En dicha sesión acordará las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la mitad al menos de sus miembros, entre los que deben figurar necesariamente el Presidente/a y el Secretario/a o, en su caso, quienes los sustituyan.

5.6. En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal Calificador resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas. Corresponderá al Tribunal Calificador la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para el funcionamiento de los órganos colegiados. Podrá constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Tribunal de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades.

5.7. El Presidente del Tribunal podrá solicitar al órgano convocante la autorización para el nombramiento de asesores especialistas en aquellas pruebas en que lo estime necesario. Los asesores deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso en la categoría profesional convocada. Asimismo podrá disponer la utilización de personal colaborador en materias de organización, coordinación y vigilancia para la realización de la prueba selectiva.

5.8. Corresponde al Tribunal la determinación concreta del contenido de la prueba y su calificación, adoptando, en su caso, las medidas oportunas para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.9. El Tribunal Calificador actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de la prueba, del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.8 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

5.10. A efectos de reclamaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en los Servicios Centrales del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, Avda. Río Guadiana, 4, CP 45071 de Toledo.

5.11. El Tribunal adoptará, para los aspirantes que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.5 las medidas de adaptación que estime adecuadas, en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los mismos gocen de similares condiciones para la realización de la prueba que el resto de los aspirantes. Para ello, tendrán en cuenta los informes técnicos emitidos a estos efectos por los órganos técnicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o de cualquier otro órgano competente de las Administraciones Públicas, y la compatibilidad de las medidas de adaptación propuestas con las características técnicas de la prueba selectiva a realizar.

5.12. El Tribunal tendrá la categoría que corresponda conforme a la clasificación prevista en el artículo 17.2 del Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre Indemnizaciones por razón de Servicio (DOCM nº 74, de 7 de abril de 2006).

5.13. Los actos que dicte el Tribunal calificador durante el desarrollo de proceso selectivo solamente podrán ser objeto de recurso cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme al artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones

públicas. En este caso, los aspirantes afectados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto, ante el titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

6. Proceso selectivo.

6.1. El sistema de selección será el concurso-oposición, consistente en la celebración sucesiva de los sistemas de oposición y concurso.

La valoración del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de cien puntos, distribuidos de forma que la valoración del total de los méritos en la fase de concurso constituye el veinticinco por ciento de la puntuación total del proceso selectivo, suponiendo, por tanto, la fase de oposición el setenta y cinco por ciento de dicha puntuación.

6.2. Fase de oposición: la tipología, naturaleza y valoración de la prueba se establecen en el Anexo I de esta resolución.

La puntuación necesaria para superar este ejercicio será la que resulte de aplicar la relación de 7 aprobados por cada una de las plazas convocadas con un mínimo del cincuenta por ciento de la puntuación máxima posible.

Podrán superar la fase de oposición un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

La relación de los aspirantes que superen esta fase, por orden de puntuación, se publicará en la web del Sescam, (<http://sescam.castillalamancha.es/>) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha www.jccm.es.

6.3. Fase de concurso.

6.3.1. La puntuación máxima del concurso será de 25 puntos, según lo dispuesto en el artículo 46.5 Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

6.3.2. En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará la competencia profesional de los aspirantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 del Real Decreto-Ley 1/1999, de Selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social conforme al baremo de méritos recogido en el Anexo II.

6.3.3. Para pasar a la fase de concurso los aspirantes deberán superar previamente la fase de oposición, por lo que sólo se valorarán los méritos de quienes la hubieran superado, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, acreditados mediante aportación del original o fotocopia. Dicha documentación se presentará en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de publicación de la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar el ejercicio de la fase de oposición.

6.3.4. El Tribunal, que solamente podrá valorar la documentación debidamente acreditada y aportada en tiempo y forma, podrá requerir cualquier aclaración sobre la misma. Si el requerimiento no es atendido, no podrá valorarse el mérito correspondiente. El Tribunal podrá asimismo solicitar a los aspirantes copia traducida por traductor jurado de los documentos aportados, cuando estén redactados en idioma distinto al castellano.

La acreditación de los méritos derivados de la prestación de servicios como personal estatutario, funcionario o laboral en cualquiera de los organismos dependientes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se aportarán de oficio, salvo que el interesado manifieste su oposición expresa.

6.3.5. La relación conteniendo la valoración provisional de los méritos en la fase de concurso se publicará una vez concluida la prueba de la fase de oposición y comprenderá exclusivamente a los aspirantes que hubieran superado la misma. La relación se publicará en los lugares en que se hubiera publicado la relación de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

Contra la resolución que contenga la valoración provisional de méritos, los aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publi-

cación, las cuales se entenderán resueltas con la publicación de la relación de aspirantes por orden de puntuación a que se refiere la base 8.1.

7. Calendario y desarrollo del proceso selectivo.

7.1. La prueba selectiva de la fase de oposición se celebrará en las ciudades de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo. Los aspirantes deberán señalar, en el espacio de la solicitud destinada al efecto, en cuál de ellas desean realizar la prueba. No obstante lo anterior, el órgano convocante podrá, por razones organizativas y siempre en aras de agilizar el proceso selectivo, asignar a los aspirantes una ciudad diferente a la consignada por ellos en su solicitud.

La ciudad de examen asignada se publicará junto con los listados provisionales de excluidos en los lugares referidos en la base 4.1.

La fecha, hora y lugar para la realización de la prueba se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha a la vez que la resolución por la que se aprueban los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de la categoría convocada. Asimismo, el Tribunal, si lo juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, procederá a su publicación en la web del Sescam, (<http://sescam.castillalamancha.es/>) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: www.jccm.es.

7.2. El Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad en cualquier momento.

7.3. Los Tribunales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las pruebas sean corregidas sin que se conozca la identidad de quienes las realicen. Aquellas personas en cuyas pruebas figuren nombres, rasgos, marcas o cualquier otro signo que permita conocer su identidad podrán ser excluidas del proceso selectivo.

7.4. Las personas que participen en el proceso selectivo serán convocadas para la realización de la prueba en llamamiento único, salvo cuando el número de participantes, la naturaleza de la prueba o cualquier otra circunstancia requiera de dos o más llamamientos, debiendo realizar la prueba en el lugar, día y hora que se les asigne; quedarán decaídos en su derecho quienes no comparezcan a realizarla, salvo en los casos de fuerza mayor u otros excepcionales, debidamente acreditados y así apreciados por el Tribunal.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo, parto o aborto debidamente acreditados, así como por nacimiento de hijos prematuros o que tengan que permanecer hospitalizados tras el parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas participantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de participantes que han superado el proceso selectivo.

7.5. Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, el Presidente del Tribunal lo comunicará de inmediato a la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, para su posible exclusión del proceso selectivo.

El programa que ha de regir el proceso selectivo es el contenido en la resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueban y publican los temarios correspondientes a los procesos selectivos para el ingreso en determinadas categorías y especialidades de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 248 de 23 de diciembre).

8. Relaciones de aprobados, oferta de destinos y nombramientos.

8.1. Finalizada la prueba selectiva, y resueltas las reclamaciones a la calificación provisional del concurso, el Tribunal publicará en la web del Sescam, (<http://sescam.castillalamancha.es/>) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha www.jccm.es, la relación de aspirantes por orden de la puntuación alcanzada, que será la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición. Dicha relación será elevada por el Tribunal al Órgano convocante.

En caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios: la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición; la mayor valoración obtenida en la fase de concurso por el total de los servicios prestados; y de persistir aún el empate, el orden alfabético de su primer apellido comenzando por la letra "S", resultante del sorteo público realizado a estos efectos por la Dirección General de la Función Pública, cuyo resultado se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 247 de 22 de Diciembre de 2016.

8.2. Por Resolución de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam, que se publicará en la web del Sescam, (<http://sescam.castillalamancha.es>) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha www.jccm.es, se aprobará la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes y el procedimiento, para que éstos puedan efectuar su opción a plaza.

8.3. Las plazas se adjudicarán entre los aspirantes de acuerdo con su solicitud y por el orden de la puntuación alcanzada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y el artículo 54.3 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, quienes accedan por el sistema de promoción interna tendrán preferencia para la elección de plaza respecto del personal que acceda por los sistemas generales de acceso de personas con discapacidad y libre. Los aspirantes aprobados que accedan por el turno de personas con discapacidad en el sistema de promoción interna tendrán preferencia para la elección de plaza respecto del personal seleccionado por el sistema de promoción interna, turno de acceso general. Del mismo modo, los que accedan por el sistema general de personas con discapacidad tendrán esta misma preferencia sobre los que accedan por el sistema general de acceso libre.

Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas los aspirantes que no soliciten plaza en tiempo y forma, conforme a lo que establezca la resolución a que se refiere el apartado 8.2, y los que no obtengan plaza alguna, así como aquellos a los que por la puntuación obtenida en el concurso-oposición, no corresponda plaza alguna de entre las ofertadas.

Solamente podrán ser declarados aprobados en las pruebas selectivas los aspirantes que obtengan plaza.

8.4. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

8.5. Los aspirantes aprobados deberán presentar en los términos que se establezcan en la resolución por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes y el procedimiento para que éstos puedan efectuar su opción a plaza, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. o Pasaporte. En el caso de aspirantes que no tengan la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar documento equivalente en el país de origen expedido por la autoridad competente, que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de depender o estar a cargo del nacional de otro estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo deberán presentar declaración jurada o promesa de este de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, de ser dependiente o estar a su cargo.

b) Fotocopia de la titulación académica exigida para la admisión al proceso selectivo según lo dispuesto en la base 2.1. o certificación académica que acredite la realización de todos los estudios necesarios para la obtención del título y el abono de la tasa de expedición.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. En el caso de ciudadanos de otros Estados, deberán aportar credencial que acredite la homologación de su título en el Estado español.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la categoría estatutaria de la que hubiese sido separado o inhabilitado. Las personas cuya nacionalidad no sea española deberán, igualmente, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria, que impida, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de sus funciones.
- e) Las personas que tuvieran la condición de persona con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Centros Base Provinciales), o de cualquier otro órgano competente de las Administraciones Públicas que acredite su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Dicho certificado deberá expresar la tipología y porcentaje de la discapacidad.
- f) Certificación negativa del Registro Central de Delincentes Sexuales, salvo que se haya otorgado al Sescam la autorización para recabar los correspondientes datos.

Salvo causas de fuerza mayor, quienes no presentaran esta documentación en plazo, o si de su examen se dedujera que no reúnen alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados personal estatutario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, quedando anuladas todas sus actuaciones, y sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la documentación inicial.

8.6. Los aspirantes aprobados que tuvieran la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas ó de los Servicios de Salud estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya probados para el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación expedida por el órgano del que dependan acreditando esta condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

8.7. Adjudicadas las plazas y presentada la documentación pertinente, se acordará el nombramiento como personal estatutario fijo de los aspirantes aprobados, con indicación de la plaza adjudicada, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

8.8. Los nombrados dispondrán del plazo de un mes para incorporarse a la plaza adjudicada y efectuar la toma de posesión. El cómputo de dicho plazo se iniciará el día siguiente al de la publicación a que se refiere el apartado anterior, decayendo en su derecho quienes no se incorporen a su destino en dicho plazo, salvo imposibilidad acreditada.

8.9. Si alguno de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo no tomara posesión del destino adjudicado por renuncia u otras causas imputables al mismo, la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam nombrará como personal estatutario fijo y adjudicará las plazas correspondientes a los aspirantes que, figurando en la relación de aspirantes por orden de puntuación prevista en la base 8.1, no hubieran obtenido plaza y por el orden de puntuación total alcanzada. En caso de empate se estará a lo dispuesto en la citada base 8.1.

9. Norma final.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante la titular de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el DOCM, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Interpuesto el recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Toledo, 17 de agosto de 2017

El Director General de Recursos Humanos
(Resolución de 06/11/2015,
de la Dirección Gerencia del Sescam,
sobre delegación de competencias
DOCM nº 231, de 25/11/2015)
ÍÑIGO CORTÁZAR NEIRA

Anexo I

Fase de oposición

La fase de oposición consistirá en contestar, en el tiempo máximo de ciento veinte minutos, a un cuestionario de preguntas con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta. El contenido de dicho ejercicio se ajustará al temario aprobado mediante Resolución de 20/12/2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueban y publican los temarios correspondientes a los procesos selectivos para el ingreso en determinadas categorías y especialidades de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla La Mancha. (DOCM nº 248, de 23 de diciembre).

El cuestionario estará compuesto por 100 preguntas, más 5 de reserva para su calificación por el Tribunal sólo en el supuesto de que fuera necesario ante posibles anulaciones de algunas de ellas.

La prueba se calificará de 0 a 75 puntos. Las contestaciones erróneas se penalizarán con arreglo a la siguiente fórmula: $N^{\circ} \text{ de aciertos} - (n^{\circ} \text{ de errores}/4)$.

La puntuación necesaria para superar este ejercicio será la que resulte de aplicar la relación de 7 aprobados por cada una de las plazas convocadas con un límite mínimo de 37,5 puntos. Por debajo de esa puntuación no podrá considerarse aprobado el ejercicio.

En el supuesto de que la persona aspirante situada en la última posición a la que corresponda la aplicación de este criterio esté empatada con otra u otras, todas ellas accederían igualmente a la fase de concurso.

Una vez celebrada la prueba selectiva, el Tribunal Calificador hará pública, en los lugares previstos en la base 4.1 la plantilla correctora provisional. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de su publicación, para formular alegaciones o reclamaciones contra la misma o sobre el contenido de la prueba. Dichas alegaciones o reclamaciones se entenderán resueltas con la publicación de la plantilla correctora definitiva.

Anexo II

Baremo de méritos para la categoría de Auxiliar de Enfermería

Fase de Concurso: 25 puntos.

I. Experiencia profesional: máximo 20 puntos.

I.1. Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud e Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea en la misma categoría a la que se opta: 0,005 puntos.

I.2. Por cada día de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en puestos de la misma categoría profesional o de igual contenido funcional que al que se opta: 0.005 puntos.

I.3. Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud e Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea en distinta categoría a la que se opta: 0,0025 puntos.

I.4. Por cada día prestado en servicios de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de cooperación internacional, en virtud de convenios o acuerdos organizados o autorizados por la Administración Pública, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud (nueva ley del voluntariado BOE15/10/2015):..... 0,0025 puntos

Los servicios prestados como sanitarios locales ó APD se entenderán prestados en la correspondiente categoría estatutaria.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados referidos al personal nombrado para guardias o realización de atención continuada, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados, calculándose conforme a las siguientes reglas:

Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente por cada 150 horas o fracción realizadas.

Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 150 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuadas durante aquel pueda ser aplicado para el computo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

A estos efectos se entenderá por mes el conjunto de 30 días naturales.

II. Otras actividades: puntuación máxima 5 puntos.

II.1. Formación.

II.1.1. Formación Continuada: Se valorarán con 0,0066 puntos por cada hora acreditada la realización y/o impartición de cursos, talleres seminarios formativos directamente relacionados con el contenido de la categoría a la que se opta, siempre que cumplan alguna de las siguientes características:

a) si son posteriores a la entrada en vigor de la LOPS (Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias) que estén debidamente acreditados por la Comisión de Formación Continuada.

b) si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS que hayan sido organizados por: organismos de la Administración Central, Autonómica, órganos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, así como por Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad , Servicios Sociales e Igualdad, el extinto Insalud, los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas o estén incluidos en los Acuerdos de Formación para el empleo de las Administraciones Públicas (Afcap y Afedap), o bien, que hayan sido acreditados y, en su caso, subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente.

II.1.2. Formación complementaria universitaria.

Se valorará con 0.0066 por cada hora de asistencia debidamente justificada a cursos de formación y perfeccionamiento organizados o acreditados por las Universidades siempre que tengan contenido relacionado con las funciones propias de la categoría/especialidad a la que se opta.

Se valorarán también los cursos organizados por las entidades referidas en los apartados anteriores que estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal.

A efectos anteriores se considera materia transversal: ofimática, idiomas, igualdad de género, prevención de riesgos laborales, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública y protección de datos.

En los cursos formación que integren múltiples módulos o materias, sólo se tendrán en cuenta los/as que tengan relación directa con la categoría a la que se opta y además este especificada su duración en horas o créditos.

Un crédito equivale a 10 horas de formación y un crédito ECTS (Sistema europeo de transferencia de créditos) equivale a 25 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

No serán objeto de valoración los cursos de duración inferior a 5 horas.

II.2. Actividad científica y de investigación:

Por trabajos científicos y de investigación publicados, en función de su rigor científico o investigador, relacionados con la plaza a la que se opta:

A. Por cada libro completo 1 punto

B. Por cada capítulo de libro 0,25 puntos

Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

C. Por cada artículo publicado en revistas homologadas.....0,15 puntos (primer autor) y 0,10 (resto).

Las publicaciones deberán pertenecer a revistas científicas indexadas en bases de datos de mayor relevancia (PubMed, CSIC, IBECS, Web of Science, etc...).

No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas médicas.

D. Por cada comunicación científica o ponencia relacionada con la plaza a la que se opta en Congresos o Conferencias Científica 0,10 puntos

Anexo III

Derechos de examen

Subgrupo	Categoría	Especialidad	Derechos de examen	
			Sin bonificación	Con bonificación
A1	Facultativo especialista de área	Anestesiología y reanimación	41,62 €	37,46 €
		Cirugía ortopédica y traumatología	41,62 €	37,46 €
		Farmacia hospitalaria	41,62 €	37,46 €
		Oncología radioterápica	41,62 €	37,46 €
		Radiodiagnóstico	41,62 €	37,46 €
	Médico de urgencia hospitalaria		41,62 €	37,46 €
	Médicos de familia en equipos de atención primaria		41,62 €	37,46 €
	Pediatra de área y en equipos de atención primaria		41,62 €	37,46 €
	Total personal facultativo			
A2	Enfermero/a		41,62 €	37,46 €
	Fisioterapeuta		41,62 €	37,46 €
	Matrona		41,62 €	37,46 €
	Terapeuta ocupacional		41,62 €	37,46 €
	Total personal sanitario diplomado/de grado			
C1	Técnico superior sanitario en anatomía patológica		26,01 €	23,41 €
	Técnico superior sanitario de laboratorio		26,01 €	23,41 €
	Técnico superior sanitario de radiodiagnóstico		26,01 €	23,41 €
	Higienista dental		26,01 €	23,41 €
C2	Auxiliar de enfermería		15,61 €	14,05 €
	Total personal sanitario técnico			
C2	Grupo auxiliar de la función administrativa		15,61 €	14,05 €
E	Celador		10,40 €	9,36 €
	Total personal gestión y servicios			

Anexo IV

Criterios de Ordenación Alfabética

- Criterio General: por primer apellido, segundo apellido y nombre.

- No considerar la "CH" y la "LL" como letras independientes. De esta forma, la "CH" se encontraría dentro de la "C" y la "LL" dentro de la "L".

Caso de "CH"

Formulación aplicada:

Cerdeña García, Pedro
Chamorro Santos, Rosa
Cordovilla Sanz, María

Caso de "LL"

Formulación aplicada:

Lamas Gonzalo, Federico
Llamas Cortes, Andrés
López Garrido, Virginia
Marcos Pérez, Fernando

- La "Ñ" después de la "N" y antes de la "O".

Formulación aplicada:

Pena Fuentes, Ana
Peña Fuentes, Ana
Peón Fuentes, Ana

- Cuando el primer apellido es compuesto y no está separado por guión, se sigue el criterio general:

García de los Monteros López, Ana
García Pérez, Rodrigo

- Cuando el primer apellido es compuesto y está separado por guión, se coloca detrás de los sujetos cuyo primer apellido sea el mismo que la primera parte del apellido compuesto:

García Pérez, Rodrigo
García-Pérez Ávila, Ana

- Cuando el primer apellido empieza por una partícula del tipo "de", "del", "de la", "de los", "de las", se coloca después del nombre:

Amo Martín, Juan del
Peña García, Inmaculada de la
Peña García, M. José de la
Peña García, M. Pilar de la

Y se aplica después la norma general